

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

24 MAY 2017

Acción : **Tutela**  
Demandante : **Luis Francisco Castillo Ortiz**  
Demandado : **Juzgado Segundo Administrativo Oral de Tunja**  
Expediente : **15001-23-33-000-2017-00390-00**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso proveniente del despacho del Dr. José Ascención Fernández Osorio, quien dando aplicación al Decreto 1834 de 2015 remite la acción de tutela de la referencia por identidad de partes y de derechos fundamentales presuntamente conculcados.

Concurre a esta Corporación **Luis Francisco Castillo Ortiz** en procura de obtener la defensa de los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, al debido proceso, al agua, a la salud y al saneamiento ambiental vulnerados presuntamente por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja dentro del trámite de la acción popular, radicada con el No. 2016-00107-00, en particular al proferir el auto de 17 de marzo de 2017 mediante el cual se admitió la demanda y se decretó la medida cautelar consistente en *“cesar la construcción del pozo profundo en el predio la laguna de la vereda de arrayanes del municipio de Tinjacá”*.

En este orden de ideas, en tanto se invoca la protección de varios derechos fundamentales la acción resulta procedente. En virtud de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO. ADMITIR** la acción de tutela promovida por **Luis Francisco Castillo Ortiz** en contra del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

**TERCERO. VINCULAR** al alcalde de Tinjacá y a la Gobernación de Boyacá como terceros interesados en las resultas del proceso.

**CUARTO.** Notifíquese al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, al alcalde de Tinjacá y a la Gobernación de Boyacá, por el medio más eficaz la presente providencia, haciéndoles entrega de copia de la demanda con todos sus anexos al momento de la notificación, con el propósito de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten la documentación que posean que ayude a esclarecer los hechos de la acción de la referencia, **dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.**

**QUINTO.** De igual manera, por el medio más expedito infórmese a la parte demandante sobre la admisión de la presente demanda.

**SEXTO.** Informar a la oficina de reparto que la tutela de la referencia fue remitida del despacho del Dr. José Ascención Fernández Osorio al despacho del suscrito en cumplimiento del Decreto 1834 de 2015. Se comunica dicha decisión con la finalidad de hacer una distribución equitativa de los procesos, y para que se procesa a contabilizar las acciones de tutela asignadas a este despacho cuya parte es el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**  
Magistrado